



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**ACTA NÚMERO OCHO. OCTAVA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE  
RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**-----

-- En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las trece horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 21 oriente, Ciudad de los Servicios de esta capital; los Magistrados integrantes de la Sala de Segunda Instancia: **RAMÓN RAMOS PIEDRA** (Primera Sala Unitaria), **J. INÉS BETANCOURT SALGADO** (Segunda Sala Unitaria), **EMILIANO LOZANO CRUZ** (Tercera Sala Unitaria) y **RENÉ PATRÓN MUÑOZ** (Quinta Sala Unitaria), en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, manifestó: "Buenas tardes, magistrados integrantes del Pleno de esta Sala de Segunda Instancia, para dar inicio a la presente Sesión de resolución, hago de su conocimiento que en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó la excusa presentada por la Magistrada presidente para conocer de asuntos en donde tenga el carácter de autoridad responsable el Tribunal, se acordó que supliera dichas ausencias otro Magistrado, para llevar a cabo las Sesiones de Pleno, y para tal efecto, se designó como presidente el Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**; por lo tanto Señor Presidente tiene el uso de la palabra para llevar a cabo la conducción de esta Sesión de Resolución". Acto continuo, el Magistrado presidente de la Sala de Segunda Instancia, manifestó: "Buenas tardes, damos inicio a la **Octava Sesión Pública de Resolución**, convocada para esta fecha, con el objeto de someter a su



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

consideración los proyectos de resolución, cuyas copias con oportunidad les fueron entregadas, y para establecer la existencia de quórum legal, solicito al maestro **MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ**, Secretario General de Acuerdos, realice al pase de lista correspondiente. El Secretario General, atento a la instrucción del presidente, procedió al pase de lista, y al término informó la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. Constatado lo anterior, el Magistrado presidente, declaró la apertura de la Octava Sesión Pública de Resolución, indicando al Secretario General informar sobre los asuntos listados para desahogarse en la misma. Atento a la instrucción, el Secretario General anunció a los señores Magistrados, que: "En cumplimiento al artículo veintiocho, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Secretaría General a mi cargo, procedió a publicar y fijar en los estrados de este órgano jurisdiccional, la lista de los asuntos que serán ventilados en esta sesión, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades responsables, se precisan en la misma y son del contenido siguiente: Dos Recursos de Apelación y un Juicio Electoral Ciudadano; los asuntos a resolverse fueron turnados a las ponencias de los Magistrados J. Inés Betancourt Salgado y Emiliano Lozano Cruz, respectivamente". Ante esto, el Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**, presidente de la Sala de Segunda Instancia, preguntó a los magistrados si tenían alguna observación respecto de la lista, y al no haber, se aprobó la misma en sus términos. Acto continuo, el Magistrado presidente concedió el uso de la voz al Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, a fin de dar cuenta del primer proyecto listado, que la ponencia a su cargo somete a consideración de esta Sala de Segunda



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Instancia. Seguidamente, el Magistrado ponente llamó al licenciado **JULIO CÉSAR MOTA MARCIAL**, Juez Instructor adscrito a la Segunda Sala Unitaria, a efecto de dar cuenta con el proyecto de resolución dictado en el Recurso de Apelación, promovido por el C. Gerardo Robles Dávalos, representante del **Partido Nueva Alianza**, en el que controvierte la resolución 001/SO/21-01-2016 y el acuerdo 002/SO/21-01-2016 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Al término de la cuenta, el Magistrado Ponente dijo:

*“Antes de mencionar los puntos resolutivos que recaen en esta sentencia, quisiera compartir una breve reflexión. El representante de Nueva Alianza ante el órgano electoral administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y hoy recurrente en este Tribunal, se queja y se duele de que el Instituto lo excluyó de una prerrogativa como es el financiamiento público y se queja básicamente del acuerdo 002/SO/21-01-2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; es importante mencionar en esta propuesta, que hacemos una suplencia de la queja deficiente, porque por una parte el representante establece se duele del acuerdo 002/SO/21-01-2016, pero en realidad el acuerdo que lo agravia es el acuerdo 001/SO/21-01-2016 de la misma fecha; es decir, mediante este acuerdo efectivamente el Instituto Electoral de manera positiva le acepta o acuerda a su acreditación, no obstante que no obtuvo el tres por ciento que marca la norma electoral, pero por tratarse de una institución política que tiene el registro nacional, le otorga nuevamente su registro pero a la misma vez le da financiamiento hasta el proceso electoral 2017-2018, luego entonces, tomando en consideración que no tan solo los partidos políticos hacen elecciones, hay otro tipo de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

actividades ordinarias de carácter permanente y otras actividades de carácter específico como entes de interés público; en este sentido, una de las funciones que ha tenido el Tribunal, es garantizar y ser protectora de esos derechos cuando el recurrente establece o considera que se le ha violentado una esfera jurídica ya sea de su competencia, de un derecho o de una prerrogativa, como es el caso, en ese sentido nosotros suplimos la queja, se combate esa parte del acuerdo y determinamos que a partir de cuarenta y ocho horas al momento de que se notifique, cambie esta parte de la cual se adolece el recurrente, y se le dan también veinticuatro horas para que comunique de la situación a este órgano. Con lo anterior me voy a permitir leer los puntos resolutivos que recaen en esta sentencia: **PRIMERO.** Por las consideraciones vertidas en el considerando Sexto de la presente sentencia, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el Partido Nueva Alianza. **SEGUNDO.** Se modifica la resolución impugnada en términos de lo establecido en los considerandos sexto y séptimo de la sentencia. **TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de cumplimiento a lo establecido en el considerando séptimo de la presente sentencia". Al finalizar, el Magistrado presidente preguntó a los magistrados si tenían alguna observación al respecto, al no haber, solicitó al Secretario General tomar la votación correspondiente, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, con la cuenta; Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, con la cuenta; Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, con el proyecto; Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**, a favor del proyecto. Con lo anterior, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de referencia. Continuamente, el



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

presidente concedió el uso de la palabra al Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, quien somete a consideración de esta Sala de Segunda Instancia el siguiente proyecto listado. El Magistrado ponente solicitó al doctor **ALEJANDRO ADAME TOLENTINO**, Juez Instructor adscrito a la Tercera Sala Unitaria, a efecto de dar cuenta con el proyecto de resolución dictado en el Recurso de Apelación, promovido por el Ciudadano JESÚS TAPIA ITURBIDE, en su carácter de representante del Partido Movimiento Ciudadano en contra de acuerdo 005/SO/21-01-2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-688/2015, interpuesto por Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Al término de la cuenta, el Magistrado Ponente precisó que: *"El proyecto de la cuenta concluye con los siguientes puntos resolutive: PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación TEE/SSI/RAP/005/2016, por las consideraciones vertidas en el SEGUNDO considerando de la presente resolución. SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido"*. Al finalizar, el magistrado presidente preguntó a los magistrados si tenían alguna observación al respecto, solicitando el uso de la voz el Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, y concedida que le fue señaló: *"En fechas recientes, hemos resuelto asuntos derivados de actos o sentencias emitidas por Tribunales de Alzada, en este caso de la Sala Regional y de la Sala Superior;*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

efectivamente aquí se trata de un caso similar en el fondo, se trata de un cumplimiento de un acuerdo derivado de una sentencia, más bien, la aprobación de un acuerdo por el Consejo General, derivado del cumplimiento de una sentencia relacionada con sanciones surgidas administrativamente en contra del partido impugnante que es Movimiento Ciudadano. Sin apartarme de los criterios que yo he sostenido en aquellas ocasiones de buscar siempre la mayor ventilación de los derechos de los justiciables, en este caso, me permito hacer una diferencia, porque de acuerdo a la forma de la sentencia yo no puedo establecer o determinar si existen nuevos agravios o si existen agravios relacionados con la afectación a la esfera jurídica del justiciable, que es Movimiento Ciudadano o si solamente son actos derivados por el incumplimiento o cumplimiento de una sentencia de Sala Superior y por tanto cualquier situación omisa, estaríamos nosotros violando disposiciones constitucionales locales de darle una justicia pronta y expedita a un justiciable, determinando o analizando cada uno de los agravios derivados de este acuerdo, porque precisamente en el pasado proyecto que acabamos de aprobar se hizo una ampliación a la gama de derechos del justiciable, y se le reencauza para determinar cuál fue su verdadera causa de pedir, en este caso hubiera sido cómodo para el justiciable determinar que hubo dos tipos de agravios, unos los derivados de la sentencia que no se cumplió o en su defecto que si se cumplió, habrá que someterlo en estudio, eso no es competencia de este Tribunal, pero otros, los que son derivados de la propia competencia que tiene o de la relación que tiene el Partido Movimiento Ciudadano con el Consejo General respecto de los asuntos que si le agravian; porque si no se hace ese estudio, entonces,



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*estaríamos nosotros incurriendo en una falta de exhaustividad o incluso dejando hasta en estado de indefensión al justiciable, es por eso que yo me aparto de este criterio y votaré en contra.*" Seguidamente el Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO** solicitó el uso de la voz y concedido que le fue expresó: *"En la propuesta que nos hace el Magistrado Emiliano, hace un desechamiento de plano por ser notoriamente improcedente; lo moderno y lo bonito de la nueva democracia y de los nuevos parámetros para hacer justiciable algún acto, es eso precisamente, los criterios jurídicos que en determinado momento pueden ser diferentes, y eso lo hace sumamente muy atractivo para determinar cuestiones de carácter jurídico. Adelanto que mi voto será en contra porque se debió entrar más al análisis del estudio de los agravios y determinar si esos actos de los cuales se duele Movimiento Ciudadano son por consecuencia del cumplimiento de la sentencia o son nuevos actos que si están lesionando la esfera jurídica y que necesitan necesariamente entrar al fondo de estudiarlos y determinar si son improcedentes o que son inoperantes; en ese sentido emitiría mi voto en contra y no acompañaría a la ponencia".* Continuamente el Magistrado Presidente **RENÉ PATRÓN MUÑOZ** manifestó: *"Yo también adelanto mi voto en contra con el afán de analizar debidamente y a fondo los agravios e impartir una justicia de manera debida"*. Al no haber más intervenciones al respecto, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General tomar la votación correspondiente, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, en contra; Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, en contra; Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, es mi proyecto; Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**, en contra. Acto continuo



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

el Secretario General de Acuerdo puntualizó: *Señores magistrados, al haberse votado el proyecto en contra por la mayoría de los magistrados que integran el Pleno de esta Sala de Segunda Instancia, y de conformidad con el artículo 28, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, a propuesta del Presidente se designará a otro Magistrado Electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes. Nos dice también nuestro Reglamento Interior en su artículo 82, fracción IV: Si el proyecto de resolución del Magistrado ponente no es aprobado, el Presidente de la Sala de Segunda Instancia designará a otro ponente, para que dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, formule nuevo proyecto y lo presente. El nuevo ponente, tomará en consideración los razonamientos vertidos por la mayoría del Pleno del Tribunal, para formular su proyecto de resolución y presentarlo para su aprobación.*"

Posteriormente, el Magistrado Presidente propuso a la ponencia a cargo del Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA** como encargado del engrose en el presente asunto. Acto continuo, el Magistrado presidente concedió el uso de la palabra al Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, a efecto de dar cuenta con el siguiente proyecto listado, que la ponencia a su cargo somete a consideración de esta Sala de Segunda Instancia, no habiendo objeción, el Magistrado ponente solicitó al doctor **ALEJANDRO ADAME TOLENTINO**, Juez Instructor adscrito a la Tercera Sala Unitaria, se sirviera dar cuenta del proyecto de Resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano, con número de expediente





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

TEE/SSI/JEC/005/2016, promovido por JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA Y MA. DE LOURDES GARCIA GALLARDO, por su propio derecho y en su calidad de militantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), contra la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para resolver el recurso de queja presentado en el expediente CNHJ-GRO- 281-15. Al término de la cuenta, el Magistrado Ponente precisó como puntos resolutiveos los siguientes: **PRIMERO.** *Se declara procedente el Juicio Electoral Ciudadano, promovido por los ciudadanos José Guadalupe Perea Pineda y Ma. Lourdes García Gallardo.* **SEGUNDO.** *Se deja sin efectos la medida cautelar impuesta a los José Guadalupe Perea Pineda y Ma. Lourdes García Gallardo, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución".* Al finalizar, el Magistrado presidente preguntó a los magistrados si tenían alguna observación al respecto, solicitando el uso de la voz el Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, y concedida que le fue manifestó: "Me voy a permitir antes de hacer la siguiente reflexión dar lectura de lo que dice la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 105, fracción IV: Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar: La protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; en efecto la resolución del proyecto que se nos pone a consideración se enfoca en lo que es la legalidad y sobre eso voy a hacer algunas reflexiones. Más adelante en el artículo 134 dice: Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar: Resolver las impugnaciones



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*en contra de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos, previo agotamiento del principio de definitividad; y en efecto las medidas cautelares como esencialmente nacen en la materia electoral nunca han tenido sustento legal, lo tuvieron después de que se emitieron y surgen precisamente en el procedimiento administrativo sancionador, cuando había que quitar ciertas propagandas o alguna situación similar a las campañas oscuras, las medidas cautelares la corte ya ha dispuesto que nacen bajo el requisito de apariencia del buen derecho y no necesariamente tienen que estar sustentadas en la norma, efectivamente las medidas cautelares tienen un fundamento de quizá legalmente entrarle al fondo del asunto, aunque ha sido matizado porque tiene que tener el fundamento que no exista sustracción de pruebas o que se esté violando algún principio mayor como la imparcialidad o alguna otra cuestión, el fundamento legal quizá esté dentro de la teoría general del proceso, pero no necesariamente es un acto definitivo y firme, por eso yo hice el énfasis de que la competencia de nosotros es sobre actos definitivos y firmes y más cuando se trate de partidos políticos, porque estamos invadiendo la esfera jurídica de alguna manera de estos entes de interés público, y efectivamente ellos tienen una instancia intrapartidista donde también se pueden quejar de este tipo de violaciones para que pueda llegar a nosotros ya con ese principio de definitividad, por eso yo pienso que las medidas cautelares están dentro de la esfera jurídica; ahora bien, entrando dentro del estudio y dentro de la constitucionalidad que también es otra cuestión de la que yo quise hacer énfasis de nuestras atribuciones, de ahí que sin entrar al análisis de las medidas cautelares, si podemos ordenar que se resuelva*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

de manera expedita y no determinar la nulidad de la medida cautelar porque eso tiene que ver con el proceso interno y sobre los procesos internos no tenemos competencia, porque estaríamos siendo nosotros una autoridad que resuelva incidentes dentro de un proceso electoral y estamos abriendo una brecha muy amplia de medios de impugnación que serían competencia de las autoridades intrapartidarias, por eso votaré en contra". Continuamente, el Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, solicitó el uso de la palabra y siéndole concedida expresó: "Estoy completamente de acuerdo con el Magistrado Piedra y en una parte con la ponencia, es decir, estoy de acuerdo con la justicia pronta y expedita, es un buen principio que debemos mantener siempre vivo, pero los dos recurrentes en este sentido se quejan de que el órgano intrapartidario no les ha resuelto su queja, acuden ante este órgano, por la cuestión de la medida cautelar que le impusieron y de que hasta este momento ha sido omiso el Instituto Electoral al resolver, el meterse a la vida interna de un partido político y no agotar el principio de definitividad me hace pensar que voy a votar en contra porque en mi humilde opinión más sano hubiera sido fijarle un término al partido de MORENA, que resuelva dentro de determinado término y que le dé solución dejarle por supuesto los derechos a salvo de que manifiesten lo que a su derecho les favorezca, siempre y cuando se les haya vulnerado la esfera jurídica electoral". Seguidamente, el Magistrado presidente **RENÉ PATRÓN MUÑOZ** comentó: "Comparto los comentarios que han señalado los Magistrados con anterioridad, yo veo aquí un exceso en la forma en que estamos resolviendo, en la propia resolución en el resultando cuarto, señala que la presentación de este Juicio Electoral Ciudadano,



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

es en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por la omisión de resolver el recurso de queja presentado ante ese órgano partidista, aquí si estamos resolviendo el fondo, no me estoy pronunciando si es correcto o incorrecto, pero si veo un exceso, porque no estamos permitiendo al órgano intrapartidista resolver el fondo de este asunto, por eso votaría en contra". Continuamente, y al no haber comentarios, solicitó al Secretario General tomar la votación correspondiente, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, en contra; Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, en contra; Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, es mi proyecto; Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**, en contra. Acto continuo el Secretario General de Acuerdo expresó: Señores magistrados, al haberse votado el proyecto en contra por la mayoría de los magistrados que integran el Pleno de esta Sala de Segunda Instancia, de conformidad con el artículo 28, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, a propuesta del Presidente se designará a otro Magistrado Electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes. Nos dice también nuestro Reglamento Interior en su artículo 82, fracción IV: Si el proyecto de resolución del Magistrado ponente no es aprobado, el Presidente de la Sala de Segunda Instancia designará a otro ponente, para que dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, formule nuevo proyecto y lo presente. El nuevo ponente, tomará en consideración los razonamientos vertidos por la mayoría del Pleno del Tribunal, para



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*formular su proyecto de resolución y presentarlo para su aprobación."*

Seguidamente, el Magistrado Presidente propuso a la ponencia a cargo del Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO** como encargado del engrose en el presente asunto. Finalmente, y al no haber otro asunto que tratar, el Magistrado presidente **RENÉ PATRÓN MUÑOZ** declaró solemnemente clausurados los trabajos de esta **Octava Sesión de Resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado**, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos de esta fecha. Con lo anterior, se dio por concluida la presente Sesión, firmando para constancia los que en ella intervinieron, dando fe el Secretario General de Acuerdos de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado.-----

  
**RENÉ PATRÓN MUÑOZ**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

  
**J. INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**EMILIANO LOZANO CRUZ**  
MAGISTRADO

  
**MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SALA DE SEGUNDA INSTANCIA

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016.